

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 16 de Febrero de 1882.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### INSTRUCCION GENERAL

PARA LA ADMINISTRACION Y COBRANZA DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.

(Continuacion.)

Estos cargos serán meramente provisionales.

Art. 85. Cuando los líquidos se hallen en disposicion de expendirse para el consumo, sus dueños ó encargados, aunque no traten de verificar entonces la venta, lo pondrán en conocimiento de la Administracion por medio de aviso escrito, y esta ordenará la práctica de un aforo pericial dentro del plazo de ocho dias, sin perjuicio de autorizar, previa intervencion, las ventas que los cosecheros tuvieran necesidad de hacer antes de practicarse el aforo.

Por el resultado de este aforo se rectificarán los primitivos cargos, formándose los definitivos.

Art. 86. El cosechero que diere principio á la venta del vino, chacolí, aceite y sidra antes de verificarse el aforo pericial, estará obliga-

do á pasar por el cargo primitivo, sin perjuicio de las demás penas que procedan.

Art. 87. Los dueños de los depósitos están obligados á marcar en la parte exterior de los envases su respectiva cabida, con numeracion perfectamente clara.

No es obligatorio el envase de los granos y frutos que por sus condiciones son susceptibles de detrimento, puesto que en todo caso el aforo permite conocer la cantidad que existe en cada depósito.

Art. 88. Los Fielatos darán parte diario á la Administracion de las introducciones que se hayan hecho para cada depósito, acompañando las licencias que al efecto hubiere expedido aquella.

Art. 89. Para que sean de abono las extracciones de los depósitos se requiere que se soliciten por escrito de la Administracion, marcando el Fielato de salida el dia en que had de verificarse, el local de donde procedan y la cantidad en letra de las especies, que no podrá ser menor de 25 kilogramos ó litros.

La Administracion las autorizará por medio de una papeleta en que consten las circunstancias expresadas, la cual será recogida en el Fielato, que la anotará en el libro correspondiente, y previo el necesario reconocimiento, estampará en ella las palabras *salió conforme*, firmando el Fiel y el cabo ó dependiente de servicio. Requirida así dicha papeleta será presentada por el mismo interesado en la Administracion dentro de las 24 horas, sin cuyo requisito no se verificará el abono en la cuenta del depósito.

Cuando no existiese conformidad entre la cantidad de especies expresada en la papeleta y el resultado del reconocimiento, se hará la oportuna rectificacion, dando aviso inmediatamente á la Administracion.

Art. 90. Los trasposos de espe-

cies de uno á otro depósito necesitan ser previamente autorizados por la Administracion.

Art. 91. En los depósitos podrán hacerse extracciones al por mayor y menor para el consumo de la localidad, quedando obligados sus dueños á satisfacer en fin de cada semana los derechos y recargos que devenguen las especies, debiendo dar aviso escrito y simultáneo á la Administracion de las que verifiquen para los establecimientos de venta.

Art. 92. La Administracion llevará una cuenta á cada depósito: las partidas de cargo estarán justificadas por las licencias de introduccion debidamente requisitadas; las partidas de data lo estarán por las licencias de extraccion, igualmente requisitadas, por los pagos realizados, por los derrames ó inutilizaciones, oportuna y satisfactoriamente comprobados, ó por otros documentos que legalmente produzcan baja.

Art. 93. Las cuentas de los depósitos serán liquidadas en fin de cada año económico; las existencias que resulten formarán la primera partida de cargo en cuenta nueva, á menos que los interesados den por terminado el depósito, en cuyo caso pagarán los derechos y recargos por las especies existentes.

Art. 94. La Administracion podrá practicar aforos extraordinarios por su iniciativa ó á peticion escrita de los interesados; pero usará con prudencia de esta facultad.

Art. 95. Cuando los dueños ó encargados de los depósitos no se conformen con el resultado de un aforo, se sobrellevarán los depósitos hasta que tenga efecto un segundo aforo de comprobacion ejecutado por peritos, y con asistencia de la Autoridad local ó de un delegado suyo.

Los gastos del aforo de compro-

bacion serán satisfechos por el dueño del depósito en el caso de resultar bien hecho el primero; en el caso contrario los pagará el aforador que cometió la equivocacion.

Art. 96. Las cantidades de aguardiente que se inviertan en el encabezado de vinos se aumentarán al cargo de estos. Para que no devengue derechos el aguardiente, es indispensable que su inversion se verifique con intervencion administrativa.

#### CAPITULO XI.

*Depósitos de comerciantes, tratantes y especuladores.*

Art. 97. Mientras la Administracion no proporcione locales apropiados para establecer estos depósitos, deberá concederlos domésticos á los comerciantes, tratantes y especuladores al por mayor en las poblaciones del Reino, siempre que paguen la contribucion industrial bajo cualquiera de los tres conceptos expresados, y los depósitos estén constituidos con sujecion al reglamento de dicha contribucion.

En el casco de Madrid no se concederán esta clase de depósitos; pero podrán ser autorizados en las afueras respecto solamente de aquellas especies que el comercio ó la industria reciben con el doble objeto de proveer al consumo de Madrid y al de las provincias limítrofes.

Art. 98. Los depósitos de dicha clase están obligados:

1.º A introducir durante un año 2.000 kilogramos ó litros cuando menos por cada una de las especies que los constituyan.

2.º A exportar ó extraer para otros pueblos, dentro del mismo plazo, la mitad al menos de las especies que despachen.

3.º A no tener comunicacion alguna interior con los puestos de venta al por menor ni con otros edificios,



Art. 99. Son aplicables á estos depósitos las disposiciones contenidas en los artículos 82 y 83, y desde el 87 al 96 de esta Instrucción.

## CAPITULO XII.

### *Depósitos administrativos.*

Art. 100. La Administración del impuesto podrá establecer depósitos de esta clase en Madrid, en las capitales de provincia y en los puertos de Cartagena, Gijón y Vigo cuando lo considere conveniente.

Solo podrán introducirse especies á depósito por los industriales que estén inscritos en la matrícula de la contribución industrial bajo un concepto que les autorice á verificar operaciones de introducción y extracción.

Art. 101. Las especies gravadas que ingresen en ellos deberán presentarse con factura duplicada, en que consten los bultos ó envases, sus marcas y peso y las especies que contengan; comprobada la exactitud se devolverá una de las facturas al interesado debidamente autorizada.

Art. 102. La administración abrirá cuenta á cada interesado por las especies que introduzca y extraiga en el depósito.

En estas cuentas se hará distinción de las especies que se extraigan para el consumo inmediato, y de las que se saquen con destino á otros pueblos.

Art. 103. Los despachos de salida del depósito se verificarán en virtud de órdenes escritas de los dueños de las especies ó de sus legítimos apoderados.

Art. 104. En las poblaciones donde la Administración establezca estos depósitos con la amplitud y comodidades necesarias, no serán concedidos los depósitos particulares de comerciantes, tratantes y especuladores.

Art. 105. Durante el primer mes, ó los días del mismo en que haya tenido lugar la entrada de las especies en el depósito, no se exigirá derecho alguno por razón de almacenaje; pero á las especies que permanezcan por mayor tiempo en el depósito se les exigirá bajo tal concepto lo que la Dirección general del ramo determine, á propuesta de la Administración local.

Art. 106. La Hacienda abonará el valor justificado de las sustracciones de especies que puedan ocurrir, para lo cual deberá instruir el oportuno expediente.

Art. 107. Los dueños ó encargados de las especies tendrán entrada diaria en estos depósitos para vigilar sobre el buen estado y con-

servación de aquellas, pues la Hacienda no responderá nunca de las averías que tengan los géneros, ni de la disminución de peso ocasionada por mermas ó causas naturales.

Art. 108. Si por negligencia ó descuido de los interesados se averiasen las especies, los agentes administrativos pasarán aviso á los dueños ó encargados; y de no presentarse dentro de un término perentorio, que se les fijará, según la urgencia del caso, dispondrá la Administración que, con asistencia de un individuo del Ayuntamiento, se reconozcan, tansen y vendan las especies en pública subasta.

Del valor obtenido se deducirán los derechos y recargos, si las especies fuesen destinadas al inmediato consumo; los gastos de almacenaje, y los que se causen en las subastas; el remanente se consignará en la Caja general de Depósitos hasta que sus dueños ó herederos se presenten á reclamarle.

Trascurridos cinco años sin que nadie reclame la entrega, se dará ingreso en Tesorería á la cantidad depositada.

Art. 109. Con las especies que permanezcan en el depósito más de un año, se procederá de la manera expresada en el artículo anterior.

Art. 110. La Administración cuidará de exigir á los empleados en estos depósitos las garantías necesarias para responder de los efectos.

Cuando los depósitos administrativos sean establecidos por arrendatarios del impuesto, ya lo sean directos con la Hacienda, ya con los Ayuntamientos, la fianza por los mismos prestada responde subsidiariamente como garantía del depósito establecido.

## CAPITULO XIII.

### *Ferias y mercados.*

Art. 111. La Administración concederá permiso para sacar especies de las poblaciones con destino á la venta en las ferias y mercados que se celebren dentro del término municipal. En el Fielato de salida se pesarán con exactitud las que se extraigan y las que despues vuelvan á fin de abonar en cuenta la diferencia si las especies procediesen de depósito.

Art. 112. Los concurrentes á las ferias y mercados que se verifiquen dentro de las poblaciones tendrán derecho á la devolución de los derechos que hubiesen adeudado á la introducción de las especies que vuelvan á extraer por falta de venta. Para que esta devolución tenga

efecto, será necesario que la extracción se verifique dentro de las 24 horas siguientes á la terminación de la feria ó mercado, y por el mismo Fielato que se hizo la introducción, y que se acredite el adeudo con la oportuna papeleta expedida á nombre del interesado, en la que, previo reconocimiento, se anotará la cantidad devuelta, verificándose igual anotación en el libro talonario.

La Administración vigilará la salida de las especies hasta pasado el radio.

(Se continuará.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

### *Negociado 1.º—Orden público.*

CIRCULAR NUM. 2129.

Los Alcaldos de los pueblos de esta provincia. Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del joven Angel Mañuelo Alisol fugado de la casa paterna en Villacid de Campos el día 8 del actual, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido, á cuyo fin se expresan al final sus señas personales:

Valladolid 16 de Febrero de 1882.—El Gobernador, Andres Gazquez y Doral.

### *Señas que se citan.*

Edad 10 años, estatura regular, ojos azules claros, cara redonda, nariz ancha, tiene postillas en la cabeza que lleva cubierta con un pañuelo encarnado.

Viste pantalon tela rayada, chaqueta de id. remendada, chaleco de paño pardo, camisa de lienzo blanco, borceguies en buen uso.

NUM. 2124.

## ANUNCIO.

Procedente del taller de tegidos del presidio de esta Capital y con autorización del Ilmo. Sr. Director General de Establecimientos penales fecha 11 del actual, se venden en pública licitación cuatro arrobas de lana blanca y negra, varios algodones, hilazas y telas elaboradas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar ante el Comandante del Establecimiento, en su despacho el día (que V. E. determine.)

2.ª El importe total de los efectos será el de 259'51 pesetas.

3.ª La licitación será oral y por término de una hora; adjudicándose

al mejor postor, debiendo ser este para todos los efectos que comprende, el cual dejará depositada en la Caja del Establecimiento, la mitad de la cantidad de todo su importe, entendiéndose que la adjudicación será provisionalmente y sin perjuicio de lo que resuelva la Dirección del ramo.

4.ª Una vez obtenida la aprobación, la persona en cuyo favor se hubiera adjudicado retirará todos los efectos del Almacén, entregando en el acto la otra mitad del importe.

Los efectos mencionados se hallan en el Almacén del Establecimiento, donde pueden pasar á enterarse de ellos las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Valladolid 14 de Febrero de 1882.—El Comandante accidental, Juan Antonio Menendez.

NUM. 2123.

### *Alcaldía constitucional de San Miguel del Arroyo.*

Terminado el repartimiento de la contribución de consumos del segundo semestre del año actual económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones oportunas, respecto á los errores cometidos en la derrama de los tipos que ha servido de base para la aplicación del grabámen de dicha contribución, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Miguel del Arroyo 13 de Febrero de 1882.—El Alcalde, Andrés Velasco.

NUM 2127.

### *Alcaldía constitucional de Villan de Tordesillas.*

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con quinientas pesetas anuales pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado dicho término se proveerá.

Villan de Tordesillas 14 de Febrero de 1882.—El Alcalde, Melquiades Adalia.







3.º En vista de un despacho del Juzgado de primera instancia de Medina del Campo, se informó sobre la conducta de Lauro Alvillo, natural de esta villa.

4.º Se aprobó en todas sus partes el pliego de condiciones para la ejecución de las obras de ensanche y mejora del cementerio de esta villa.

5.º Se acordó la compra de veinte asientos de piedra con destino al paseo público.

DIA 12.

Sesion ordinaria.

1.º Denunciando un vallado construido de orden de Martina Perez, de esta vecindad en el camino de Chibitero, se acordó que la denuncia pase á la Comision de policia rural para que informe sobre este asunto.

2.º Se acordó pedir autorizacion á la Junta municipal para que dentro del presupuesto vigente se realice el pago del importe de un solar comprado á Don Francisco Bayon, con objeto de ensanchar la calle de las Dionisias.

DIA 19.

Sesion ordinaria.

1.º Habiéndose denunciado por ruinosas las bodegas de Doña Eusebia Ballestero y D. Zacarías Rodriguez situadas en las cuatro calles de esta villa se acordó practicar en las mismas el oportuno reconocimiento.

2.º En vista del dictámen de la Comision de policia rural, se acordó requerir á Martina Perez para que, en término de tercero dia destruya el ballado que construyó en el camino de Chivitero quedando este expedito, en la forma que antes estaba.

3.º En vista del dictámen del Regidor Síndico quedaron fijadas definitivamente las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1880 á 1881, y se acordó darlas la tramitacion ordinaria hasta su aprobacion definitiva.

4.º Se aprobó el proyecto de presupuesto adicional formado para el corriente ejercicio, acordando se exponga al público por el término legal y se someta á la aprobacion de la Junta municipal.

DIA 26.

Sesion ordinaria.

1.º Se dió cuenta de la distribucion de fondos para el corriente mes y fué aprobada.

2.º En cumplimiento del artículo 22 de la Ley electoral se acordó la rectificacion de las listas electorales para Concejales.

Rueda 31 de Enero de 1882.— Pedro Cendon, Secretario.

Dada cuenta á la Corporacion municipal del anterior extracto en la sesion de este dia. fué aprobado,

Rueda 2 de Febrero de 1882.— V.º B.º, El Alcalde, Mariano Jimeno.— Pedro Cendon, Secretario.

NUM. 2074.

JUNTA DE REPARACION DE TEMPLOS

DE LA DIÓCESIS DE ZAMORA.

Por virtud de lo dispuesto en Real orden de 12 de Enero próximo pasado se ha señalado el dia veintisiete del corriente mes y hora de las doce de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de una Espadaña y demás en la Iglesia parroquial de Pedrosa del Rey, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante cinco milsetecientas tres pesetas y treinta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en el Palacio Episcopal de esta Ciudad de Zamora en los términos prevenidos en la instruccion publicada en 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, Rua de los Notarios, número 14. para conocimiento del público, el plano, presupuesto, pliego de condiciones y memoria esphciativa del proxecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrado, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de doscientas ochenta y cinco pesetas y diez y seis céntimos en dinero metálico ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá á acompañarse el documento que acredite haberse verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Zamora 1.º de Febrero de 1882.— Tomás, Obispo de Zamora.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de la Iglesia parroquial de Pedrosa del Rey, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma.)

NUM. 2128.

Ayuntamiento constitucional de Roales.

EXTRACTO de los acnerdos tomados por este Ayuntamiento duraute el segundo trimestre del año económico de 1881-82, formado por el Secretario del mismo en cumplimiento y para los efectos del artículo 109 de ley municipal de 2 de Octubre de 1877.

MES DE OCTUBRE.

Dia 2.

SESION ORDINARIA.

Se acuerdan las condiciones para el arriendo de los pastos de las tierras que se hallan del otro lado del rio Cea, cuyos dueños les tienen cedidos para las atenciones del presupuesto municipal.

Dia 9.

SESION ORDINARIA.

Se nombra á D. Vicente Fernandez para repartir á domicilio las cédulas personales del año económico actual, y se acuerda adquirir dos capotes para que sirvan de uniforme á los dos Serenos, encargados de la vigilancia nocturna en la poblacion.

Dia 16.

SESION ORDINARIA.

Se dá cuenta de la Real orden referente á la formacion de inventarios de los bienes de los pueblos, acordándose dar cumplimiento á sus disposiciones y se acuerda ejecutar las obras de retejo de la Casa Consistorial.

Dia 23.

SESION ORDINARIA.

Se dá cuenta de una comunicacion del Señor Gobernador desestimando la pretension de pastos para ganado mayor en el monte por no hallarse comprendidos en el plan de aprovechamientos para el año actual, y se acuerda la adquisicion de libramientos bitalonarios para el pago de las obligaciones de primera enseñanza conforme al Real decreto de 29 de Agosto último.

MES DE NOVIEMBRE.

Dia 6.

SESION ORDINARIA.

Se acuerda la adquisicion de un brasero y varios efectos para la Se-

cretaría y se nombra á Antonio Garcia para que conduzca y presente en las oficinas de Estadística territorial, las cédulas declaratorias de fincas rústicas, urbanas y ganadería con sus relaciones y carpetas.

Dia 9.

SESION EXTRAORDINARIA.

Se dá cuenta de una comunicacion del Señor Gobernador aprobando la suspension del Secretario de Ayuntamiento, y se acuerda por mayoría la destitucion del mismo, fundada en los cargos que se le imputan, y que se dé conocimiento del acuerdo al Señor Gobernador é interesado.

Dia 13.

SESION ORDINARIA.

Se nombra una Comision del seno municipal para que pase á la Capital de provincia y gestione por el más breve despacho del expediente incoado para exceptuar de la venta el monte de este pueblo, y se aprueba el extracto de los acuerdos tomados en el trimestre anterior que forma el Secretario.

Dia 28.

SESION ORDINARIA.

Se acuerda la distribucion mensual de fondos: la formacion del padron de habitantes, el de pres-tacion personal y reclamar de los respectivos Recaudares las cuentas de la cobranza por los repartimientos de impuesto personal, consumos y municipales.

MES DE DICIEMBRE.

Dia 2.

SESION EXTRAORDINARIA.

Acta de formacion del alistamiento para el reemplazo del Ejército en el año de 1882, inscribiéndose diez mozos para el sorteo, sin perjuicio del resultado que ofrezca la rectificacion.

(Se continuará)

VALLADOLID:

IMPRENTA DE L. GARRIDO.

OBRA 8.